

RES. 2302/19

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 25 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004370, Ent. N° 3461/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto Nacional de Colonización relacionadas con la adquisición de los inmuebles padrones N°s 788, 7554, 7555, 6747, 5662, 7556, 7553, 5783, 813, 4637, 893, 27999, 17978 (mitad indivisa), 15743, 15744, 18322, ubicados en el paraje “Garzón”, séptima sección catastral del Departamento de Rocha;

RESULTANDO: **1)** que con fecha 26/7/19, Ernesto José Birriel Masollo, en representación de la Valle Chico S.A, presentó escrito ofreciendo en venta a la Administración, al amparo de lo dispuesto por el artículo 35 de la ley N° 11.029 de 12/01/1948 y sus modificativas, los inmuebles padrones N° 788, 7554, 7555, 6747, 5662, 7556, 7553, 5783, 813, 4637, 893, 27999, 17978 (mitad indivisa), 15743, 15744, 18322, de los cuales es propietaria, señalando que previamente se había celebrado un contrato preliminar por el cual reservó para la venta los inmuebles referidos a favor del Sr. Jorge Enrique Boschi Oyhenart, por un monto total de U\$S 1:858.852;

2) que se adjunta documentación a dicho escrito, consistente en el certificado notarial de procedencia de los bienes y representación de la sociedad, copia del contrato preliminar suscrito del que surge que el precio total de la enajenación proyectada asciende a la suma de U\$S 1:858.852 que la futura compradora se obliga a pagar a la futura vendedora, copia fiel de los contratos de compraventa celebrados por el actual

propietario, cédulas catastrales, recibos de pago del impuesto a la contribución inmobiliaria rural, y planos de los inmuebles;

3) que con fecha 5/8/19, la División Jurídica informó que no existían observaciones que formular;

4) que con fecha 15/08/19, el Departamento de Avalúos y Rentas informó que, de acuerdo a los valores de las últimas transacciones departamentales conocidas, y en función del tipo de campo, ubicación, e índice de productividad, el precio ofrecido (U\$S 4.468/ha), se encuentra levemente por encima de lo esperado;

5) que con fecha 15/8/19, el Departamento de Agrimensura informó que no figuran dentro de la base de datos del Departamento, colonias pertenecientes al Instituto afectando a los padrones rurales ofrecidos;

6) que con fecha 21/8/19, el Departamento de Avalúos y Rentas informó que el valor de tasación que se estima en los inmuebles de referencia es de U\$S 4.300 la hectárea y que el campo reúne las condiciones que permiten la explotación de una unidad económica regular;

7) que por Resolución N° 33 de fecha 21/08/19, el Directorio dispuso ejercer el derecho preferente de compra, previsto en el artículo 35 de la Ley N° 11.029, y sus modificativas, para adquirir, ad referendum del pronunciamiento del Tribunal de Cuentas, a Valle Chico S.A, el campo integrado por los padrones N°s 788, 7554, 7555, 6747, 5662, 7556, 7553, 5783, 813, 4637, 893, 27.999, 15.743, 15.744, 18.322 y mitad indivisa del padrón N° 17.978 de la 7ª Sección Catastral del Departamento de Rocha, por igual valor (U\$S 1.858.852) y plazo para el pago, que los establecidos en el ofrecimiento de fecha 26/7/2019;

8) que con fecha 22/8/19, se informó que en la Cuenta Presupuestal 3.7 "Tierras y Edificios", Ítem Presupuestal 306, Centro Gestor 1, del año 2019, se cuenta con un total de \$ 275:351.640,03;

9) que con fecha 23/8/19, se notificó al propietario de la Resolución referida;

10) que con fecha 28/8/19, mediante nuevo informe de disponibilidad se expresó que en la Cuenta Presupuestal 3.7 “Tierras y Edificios”, Ítem Presupuestal 306, Centro Gestor 1, del año 2019, se cuenta con \$ 493.754.798,03;

CONSIDERANDO: **1)** que se configuraron los extremos exigidos por el artículo 35 de la Ley Nº 11.029 de 12/01/1948 (en la redacción conferida por el artículo 15 de la Ley Nº 18.187 de 2/11/2007 y las modificaciones dispuestas por la Ley Nº 18.756 de 26/05/2011), habiendo ejercido la Administración el derecho de preferencia de conformidad con lo preceptuado por la normativa vigente en la materia;

2) que se procedió a la tasación del inmueble por parte de los servicios del Instituto, y al estudio de la posibilidad de una explotación económica regular del mismo que justifique la operación, tal como lo requiere el artículo 28 de la Ley Nº 11.029 de 12/01/1948 (en la redacción conferida por el artículo 15 de la Ley Nº 18.187 de 2/11/2007);

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de U\$S 1:858.852, previa imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente para atenderlo;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado;
- 3)** Devolver las actuaciones.

ag